



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 18 de Diciembre 2014.-

VISTO: El Expediente N° 00-06814/2014 del Registro de esta Universidad, caratulado: "Pereyra, Rodolfo Guillermo - E/Propuesta de Reforma de la Ordenanza N° 053/93", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el Sr. Rodolfo Guillermo Pereyra, elevó para conocimiento y consideración de este Honorable Cuerpo, la propuesta de Reforma de la Ordenanza HCS N° 053/93, por la cual se aprobó el Régimen y Normas de Funcionamiento de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de La Rioja.

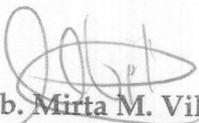
Que, en relación a ello, el presentante expresó que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de garantizar la plena autonomía en el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en la Universidad Nacional de La Rioja; logrando conformar un gremio autónomo, cuya finalidad sea defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.

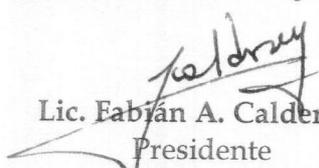
Que, del mismo modo, indicó que los Centros de Estudiantes deben constituirse en el canal de expresión de los estudiantes, facilitando la consecución de soluciones y conquistas en favor de la comunidad estudiantil.

Que, es dable destacar que en el Estatuto Universitario, en su Capítulo X - Sección II - Artículo N° 157 establece que el funcionamiento de los Centros de Estudiantes, se regulará por Estatutos ajustados a una Ordenanza Reglamentaria específica.

Que, por su parte, la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Honorable Cuerpo, luego de analizar las presentes actuaciones, y mediante Informe sugirió a este H. Consejo Superior, la aprobación de la mencionada propuesta, en razón de existir pertinencia académica e institucional y adecuarse a la normativa vigente. Del mismo modo, realizó algunas observaciones al respecto, sugiriendo la modificación del artículo 3 quedando redactado de la siguiente manera: *"La Universidad debe promover la participación y dentro de las posibilidades facilitar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los Centros de Estudiantes como órganos de representación estudiantil"*. De igual modo, el artículo 4 inciso b), quedará redactado de la siguiente manera: *"Dar despacho a las actuaciones originadas por los Centros de Estudiantes y facilitar las conformaciones que al efecto estos soliciten"*.

ORDENANZA N° 038


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 18 de Diciembre 2014.-

Que, este H. Consejo Superior, reunido en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2014, constituido en Comisión, trató la cuestión, y en el alcance de lo estipulado en el Anexo de la presente, resuelve por unanimidad, dejar sin efecto la Ordenanza HCS N° 053/93, y aprobar el "Reglamento de Centro de Estudiantes" de las carreras pertenecientes a esta Universidad.-

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

ELHONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTICULO 1°: DEROGAR la Ordenanza HCS N° 053/93, por la cual se aprobó el Régimen y Normas de Funcionamiento de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de La Rioja, y toda otra norma contraria a la vigente.

ARTICULO 2°: APROBAR el Nuevo "Reglamento de Centro de Estudiantes" de las carreras pertenecientes a esta Universidad, cuyo detalle obra como anexo de la presente Ordenanza.-

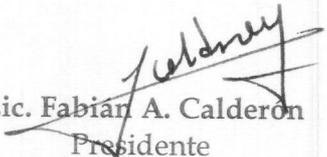
ARTICULO 3°: CREAR el "Registro Universitario de Personerías Jurídicas" bajo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, cuya finalidad será gestionar el reconocimiento Universitario de cada Centro de Estudiantes. -

ARTICULO 4°: ENCOMENDAR al la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Casa de Altos Estudios, la efectiva implementación del Reglamento aprobado precedentemente.

ARTICULO 5°: Regístrese; Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA N° 038


Ab. Mirta M. Vilde
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

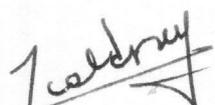
LA RIOJA, 18 de Diciembre 2014.-

ANEXO - ORDENANZA N° 038

REGIMEN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

1. La Universidad Nacional de La Rioja reconocerá los Centros de Estudiantes constituidos en elecciones libres, plurales y democráticas.
2. La Universidad debe promover la participación y dentro de las posibilidades facilitar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los Centros de Estudiantes como órganos de representación estudiantil.
3. Las autoridades universitarias deben arbitrar los medios correspondientes a los efectos de que se ejecuten las siguientes acciones:
 - a) Brindar el apoyo para el desarrollo de las actividades de los Centros de Estudiantes que se podrán realizar en el espacio y tiempo institucional.
 - b) Dar despacho a las actuaciones originadas por los Centros de Estudiantes y facilitar las conformaciones que al efecto estos soliciten.
 - c) Proporcionar un espacio físico determinado para el funcionamiento del Centro de Estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de la institución.
4. Cada Centro de Estudiantes dictará su propio Estatuto en correspondencia con la Ley Nacional de Centros de Estudiantes N° 26.877, y conforme lo regulado en los Artículos 157, 158 y 159 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja; el que debe contener al menos:
 - a) Objetivos
 - b) Órganos de gobierno y cargos que lo componen
 - c) Funciones
 - d) Procedimientos para la elección y renovación de autoridades
 - e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones
 - f) Previsión de órganos de fiscalización
 - g) Representación de minorías


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 18 de Diciembre 2014.-

ANEXO - ORDENANZA N° 038

5. Los Centros de Estudiantes deberán notificar a la universidad:

- a) La aprobación en asamblea estudiantil de carrera de su estatuto de centro de estudiantes a fin de su reconocimiento, registro y posterior divulgación por parte de las autoridades universitarias.
- b) La conformación de la Junta Electoral y el correspondiente calendario electoral, mediante nota de los integrantes de la Junta Electoral.
- c) Los resultados de las elecciones y la designación de las nuevas autoridades del centro de estudiantes, mediante nota de la Junta Electoral.

6. Por su carácter de único, no se reconocerá en la misma carrera más de un centro de estudiantes ni se permitirá la superposición de sus límites con otro centro; a excepción de aquellas carreras que se dictan en más de una sede universitaria, en cuyo caso podrá ser reconocido un centro de estudiantes en cada sede.

7. Los Centros de Estudiantes que gestionen su reconocimiento Universitario lo tramitarán por ante el Registro Universitario de Personería Jurídica mediante solicitud en la que dejarán constancia del domicilio social, acompañando además:

- a) Dos (2) copias del Acta de Constitución Provisoria.
- b) Dos (2) ejemplares del estatuto aprobado por la Asamblea de Asociados.
- c) Nómina, domicilio y número de documento de las Autoridades Provisionales elegidas en la Asamblea Fundacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

8. El presente Reglamento de Centros de Estudiantes estará en vigencia hasta la modificación del Estatuto Universitario, Capítulo X, Sección II, donde debiera quedar ratificada la autonomía gremial de los centros de estudiantes.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior